Poder

V. Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y Regimiento desta muy noble y muy leal ciudad de cartagena a saver el licen.do Lorenço Romero alcalde mayor della por su Mag.d fran.co calatayud el capp.an luis de molina don bernardino bienbengud regidores desta ciudad por nos y en nombre de los demas cavalleros Regidores della por quien prestamos boz y cauçion de rato de que estaran y passaran por lo en esta escritura contenido so expressa obligaçion que hazemos de los bienes propios y rentas desta ciudad, en firme damos todo nro poder cumplido como de derecho se requiere y mas puede y deve valer al capp.an joan gonçalez de sepulveda Reg.r desta ciudad para que conforme a lo por ella acordado vaya a la ciudad de cordova y las demas partes que convengan, en razon de que en la dha ciudad de cordova se hazen molestias y vexaciones a los vez.s desta ciudad que alli llevan sus mercadurias cobrandoles cierto derecho de aduana o aduanilla les hazen pagar y depositar los derechos de las tales mercadurias que alli llevan no lo pudiendo hazer ni llevar, los tales vez.os por ser como son francos los dhos vez.os por previlegios confirmados de su mag.d y executorias dadas con contraditorio juizio para que se guarden pueda parecer y paresca ante quales quier justiçias y juezes de su mag.d en ti dela dha ciudad de cordova y otras quales quier partes y requiera con ellos previlegios y executorias para que se guarde a esta ciudad y sus vez.os las franquezas que por ellos su mag.d manda les sean guardadas so las penas dellas haziendo quales quier requerimientos peticiones presentar escrituras y papeles seguir quales quier apelaciones y suplicaciones y finalmente hasta con effecto lo tenga cumplido ~~hefecto~~ lo que su mag.d manda pueda hazer y haga todos los demas autos y diligençias judiciales y estrajudiciales que convengan de ser hechos que esta ciudad haria y podria hazer siendo preste aunque sean tales y de tal calidad que para ello se requiera su mas especial y espreso poder porque el mismo que tenemos p.a lo susodho ese mesmo lo damos al dho capp.an joan gonçalez de sepulveda Reg.r con libre y general administraçion y con facultad de enjuiciar, jurar y sostituir un procurador, dos o mas, a los quales y al sus.or relevamos en forma siguiente en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder ante el ess.no publico y t.os y uso escritos que fue fecha y otorgada en la dha ciudad de cartagena a nueve dias del mes de março de mill y seiscientos y quatro. a. siendo t.s di.o belazquez, sevastian de espin el moço y d.o fernandez de estevan Real vez.s desta ciudad y los otorgantes que yo el ess.no doy fee conozco firmaron de sus nonbres, va testado hefecto.

El licenciado Romero

fran.co calatayud

don bernardino bienbengud

Luis de molina

Ante mi
fran.co ortega de cantor
ess.no

9

La muy noble y muy leal ciudad de cartagena sala del ayuntamiento della martes diez y seis dias del mes de março de mill y seis.os y quatro los s.es cartagena se juntaron como lo an de costunbre a saver nicolas garcia de caçeres Reg.or por ausençia del licen.do lorenço Romero alcalde mayor desta ciudad tras lauara el cap.an p.o marquez de Rueda el cap.an d.o bienbengud Rodrigue nicolas garriginer el cap.an luis de molina valo Cortes fr.o de espin con vastho, regidores y asi juntos acordaron lo siguiente —

entro el s.r don nicolas bienbengud de liñana Reg.or —

entro el s.or j.o de torres jurado —

.abasto de Carne — acordaron que se pregone el abasto de las carnes de macho y carnero para el provehimiento desta ciudad y para ello nonbraron por comisarios a los señores capp.an Luis de molina y nicolas garriginer regidores desta ciudad a los quales les dieron el poder y comision que de ser.o se requiere para hazer el dho abasto en lo qual hagan las diligençias que fueren neçesarias de manera que se haga con el mayor benefiçio que se pueda, haziendo lo pregonar en esta ciudad y su comarca, y se Remate en la persona que hiziere mayor beneffiçio y si que en ello fuere menester el mayor